

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e Fundada**

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-166/SSP-05/2023 y acumulado DOT-168/SSP-07/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Secretaría de Seguridad Pública, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **artículo 77 fracciones XXVII y XXXVI, ambas del cuarto trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

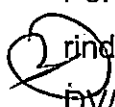
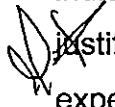
II. Por autos de fechas veinte de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-166/SSP-05/2023 y DOT-168/SSP-07/2023**, turnándolas a la respectiva Ponencia, para su trámite y resolución.

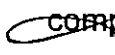
III. Por proveídos de fechas veintitrés y veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-168/SSP-07/2023** a la denuncia **DOT-166/SSP-05/2023**, por ser este el más antiguo.

IV. Mediante proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-168/SSP-07/2023** a la denuncia **DOT-166/SSP-05/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante,   rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números **DV/88/2023** y **DV/89/2023**, respectivamente, respecto de los expedientes al rubro indicados. Así también, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con  justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen  complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

V. Por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción VI y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del **artículo 77 fracciones XXVII y XXXVI, ambas del cuarto trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas respecto de los expedientes **DOT-166/SSP-05/2023 y su acumulado DOT-168/SSP-07/2023**, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Una vez hecha la acotación anterior y antes de continuar con el análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación con lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6° lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;"

Los Lineamientos Técnicos Generales establecen que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional, ello bajo lo siguiente:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurre en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió los dictámenes identificados con la clave alfanumérica DV/88/2023 y DV/89/2023, a través de los cuales, se estableció que una vez hecha las verificaciones virtuales y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado sí publicó la información de la fracción XXVII respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós, sin embargo se advierte inconsistencias en la publicación, y por lo que respecta a la fracción XXXVI no publicó la información respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el sujeto obligado en sus informes justificados, señaló que se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió el dictamen número DV/89-1/2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en el que se advierte que se ingresó al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

estableciéndose que el sujeto obligado, sí había publicado, la información correspondiente al artículo 77 fracción XXXVI respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, y por lo que respecta a la fracción XXVII, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publica información sin embargo advierte que la información que se encuentra publicada en el presente formato, está mal cargada, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, en el presente formato no se publicarán aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII del artículo 77 de la ley de la materia.

Ahora bien, toda vez que en los dictámenes iniciales concluyó que el sujeto obligado, sí publicó la información de la fracción XXVII respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós, sin embargo se advierte inconsistencias en la publicación, y por lo que respecta a la fracción XXXVI no publicó la información respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y por lo que hace al dictamen complementario estableció que la información respecto a la fracción XXXVI respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós ya se encontraba publicada conforme con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, razón por la cual se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento; en

consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la denuncia DOT-168/SSP-07/2023 por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia en relación a la fracción XXXVI, cuarto trimestre del dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

Por otra parte, al no actualizar otra causal de sobreseimiento respecto de la fracción XXVII del artículo 77 de la ley de la materia, denunciada en la DOT-166/SSP-05/2023, se estudiará de fondo, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

DOT-166/SSP-05/2023

"No hay información." (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVII_ Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	A77FXXVII	2022	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO...

... en virtud que se advierte que en la obligación de transparencia denunciada si hay información publicada correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas..." (sic)

En el dictamen número DV/88/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, se advierte que, la información publicada tendría que estar cargada en la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, y no así en la fracción sujeta a verificación, esto conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo, las fechas de validación son anteriores a las de actualización, lo que contraviene al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales que indica que la fecha de validación debe ser igual o posterior a la de actualización.." (sic)

Y en dictamen número DV/88-1/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaria de Seguridad Pública, publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, sin embargo, se advierte que la información que se encuentra publicada en el presente formato está mal cargada, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, en el presente formato no se publicarán aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo las fechas de validación son anteriores a las de actualización, lo que contraviene al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales que indica que la fecha de validación debe ser igual o posterior a la de actualización.." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo cual no hay material sobre el cual proveer.

El sujeto obligado ofreció las siguientes pruebas respecto del expediente **DOT-166/SSP-05/2023**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Enrique Morales Hernández, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de capturas de pantalla de los registros publicados en el artículo 77 respecto de la fracción XXVII, del sujeto obligado.
- La **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obren en autos en todo aquello que beneficie al sujeto obligado.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el presente procedimiento.

Con relación a las documentales públicas e instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diez de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Secretaría de Seguridad Pública, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVII¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen inicial y complementario, con números DV/88/2023 y DV/88-1/2023, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en el primer dictamen que, el sujeto obligado sí había publicado el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos."

Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, sin embargo advirtió inconsistencias en la publicación de la información y el dictamen complementario señaló que se encontraba publicada; sin embargo, se advertía que la información que se encontraba publicada en el presente formato está mal cargada, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, en el presente formato no se publicaran aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, las fechas de validación son anteriores a las de actualización, lo que contraviene al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales, que indican que la fecha de validación debe ser igual o posterior a la de actualización.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** la presente denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto del expediente DOT-168/SSP-07/2023, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del expediente DOT-166/SSP-05/2023, respecto al numeral 77, fracción, XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo

establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

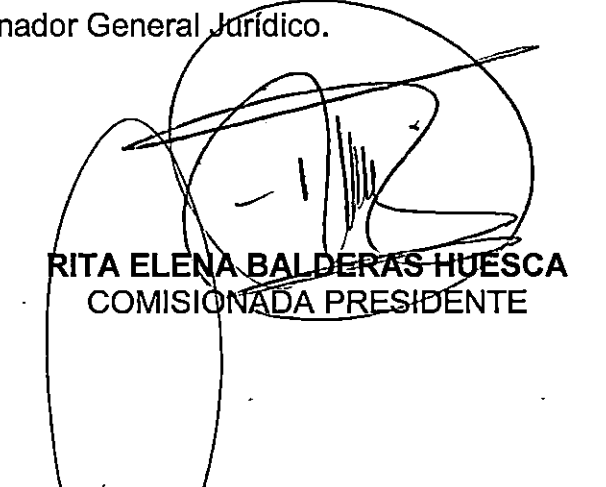
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

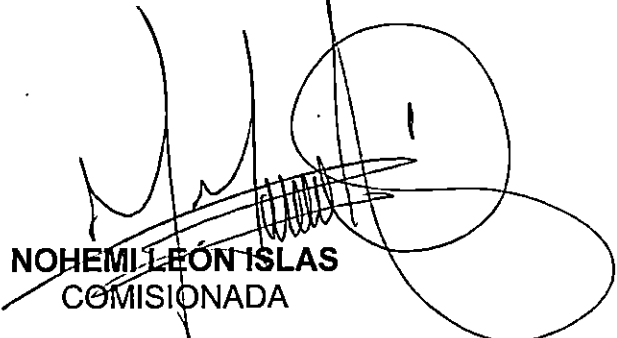


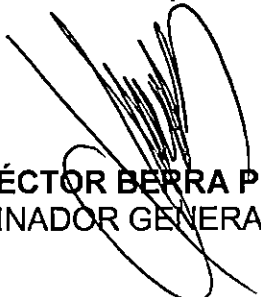
RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-166/SSP-05/2023 y acumulado DOT-168/SSP-07/2023.**


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-166/SSP-05/2023 y acumulado DOT-168/SSP-07/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.